

Secretaria: Señora Jueza a su despacho el presente proceso Verbal de División Material o Venta de la Cosa Común, con radicación No. 70-001-40-03-006-2017-00512-00, informándole que se recibió memorial, mediante el cual la parte demandante, solicita la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer.

Sincelejo, 12 de diciembre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 70-001-40-03-006-2017-00512-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial que fuese presentado por el apoderado judicial del ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En escrito que antecede el apoderado judicial de Lesby Isabel Paternina y Édison Paternina Camargo, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior del referenciado proceso, entendiendo el despacho que se trata de un desistimiento de las pretensiones, ateniendo que nos encontramos ante un proceso verbal.

2. El artículo 314 del Código General del Proceso prevé que *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."*

Analizado el expediente contentivo del presente proceso, se advierte que el mismo no cuenta con sentencia y además se tiene que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultades para desistir.

Por tanto, se aceptará el desistimiento presentado por el demandante y se ordenara la terminación del proceso, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Sin embargo, atendiendo que se decretaron medidas cautelares, que estas fueron consumadas y que las partes no convinieron lo contrario, se condenará en costas y perjuicios a quienes desistieron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida la demanda, en atención al pedimento que, en ese sentido, presentó por la parte demandante.

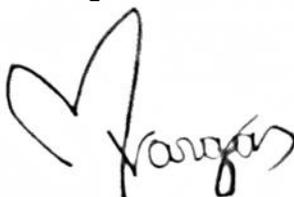
SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente Verbal, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes.

CUARTO: Condenar en costas y perjuicios a los demandantes, conforme lo dispuesto en el artículo 316 del CGP.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo Central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez